

CONDICIONES GENERALES DE VENTA TotalEnergies Marketing España**Artículo I – Precio**

Los productos se facturan al precio acordado, que incluirá, en su caso, los aranceles, impuestos, tasas de cualquier tipo y los costes de transporte aplicables vigentes en el día del suministro o entrega.

Artículo II – Entrega

Los clientes asumirán la entera responsabilidad de las operaciones de la mercancía, en particular en lo que concierne a su identificación, a su ubicación, al estado de las instalaciones destinadas a su almacenamiento y a la aplicación de todas las medidas de seguridad. Las reclamaciones en cuanto a la cantidad y el estado de los productos sólo se admitirán si son formuladas por escrito en el momento de la recepción de la mercancía en su albarán correspondiente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley para el supuesto de vicios ocultos. Asimismo, para productos envasados el cliente podrá solicitar la devolución de estos sin necesidad de justificar su decisión, siempre que se devuelvan en su estado original, precintados y sin daños, pero corriendo con los gastos derivados de la misma, en un plazo máximo de 15 días, a contar desde la recepción de la mercancía, devoluciones no aplicables a mercancía suministrada a granel.

Artículo III – Pago

Los pagos se efectuarán en la forma que TotalEnergies Marketing España, S.A.U. pacte con el cliente, conforme a lo establecido en la Ley 15/2010 de 5 de Julio. Para aquellos clientes, cuya forma de pago sea Domiciliación, la factura tendrá la consideración de Pre-notificación, a los efectos de cumplir con la notificación del Acreedor al Deudor previa al envío del cobro al Banco Acreedor, exigido para el Adeudo Directo Sepa. TotalEnergies Marketing España, S.A.U. se reserva el derecho a fijar un límite de crédito para cada cliente y a subordinar las entregas en base a este límite y/o a la presentación de una garantía de pago suficiente.

Toda suma no pagada en la fecha de vencimiento establecida en la factura devengará un interés de demora en aplicación a lo previsto en el artículo 7, de la Ley 3/2004 de 29 de Diciembre, y la modificación establecida en el Artículo 33 del Real Decreto-ley 4/2013 de 22 de Febrero.

Todo impago parcial o total de una sola factura dará derecho a TotalEnergies Marketing España, S.A.U. a reclamar, sin previo aviso, el pago inmediato de todo el importe pendiente de cobro, incluso el no vencido y de subordinar el suministro de un nuevo pedido a este pago.

En caso de retraso o de incidencia en el pago, TotalEnergies Marketing España, S.A.U. podrá proceder a la recuperación de la mercancía pendiente de pago y/o a la iniciación de las acciones legales que le asistan.

De existir cantidades pendientes de pago, por suministros anteriores, cualquier cobro a cuenta será aplicado a satisfacer el importe de la deuda más antigua.

Artículo IV – Derecho de propiedad

Desde su entrega o puesta a disposición de la mercancía al cliente, ésta pasa a ser de su propiedad y asume todo el riesgo de su custodia.

Artículo V – Fuerza Mayor

TotalEnergies Marketing España, S.A.U. tendrá derecho a suspender los suministros en los casos de fuerza mayor. Aparte de éstos, tendrá el mismo efecto los siguientes casos: Guerras, revueltas, ocupación militar. Acontecimientos que afecten al aprovisionamiento del petróleo bruto de las refinerías, a la importación de los productos terminados o al transporte terrestre y marítimo. Huelgas en fábricas, almacenes, comercios o en transportes. Siniestros que afecten a las instalaciones de TotalEnergies Marketing España, S.A.U. De forma general, cualquier hecho aleatorio de la naturaleza o del hombre, incluso interno a TotalEnergies Marketing España, S.A.U. que tenga las condiciones citadas.

Artículo VI – Jurisdicción

Las partes, con renuncia a su propio fuero, se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid capital, para cualquier duda, discrepancia, diferencia o litigio que surja directa o indirectamente entre las mismas como consecuencia de la interpretación o la ejecución de los pedidos.

Artículo VII – Sanciones económicas

A los efectos del Acuerdo, el término "Reglamento de Sanciones Económicas" significa cualquier ley, reglamento, embargo u otra medida restrictiva económica, financiera, comercial o de control de exportaciones aplicable, promulgada, administrada, implementada y/o aplicada por cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción sobre las Partes y los productos o servicios.

I. Cada Parte ejecutará el Acuerdo de conformidad con el Reglamento de Sanciones Económicas. Si cualquiera de las Partes no puede ejecutar el Acuerdo debido a un conflicto de leyes, se aplicarán las disposiciones especificadas en el punto V.

II. El cliente, se compromete a no distribuir o revender, directa o indirectamente, los productos comprados al Vendedor en violación de la Normativa de Sanciones Económicas. Además, el cliente se compromete y garantiza que, directa o indirectamente, no distribuirá, venderá, suministrará, exportará, reexportará ni transferirá de otro modo el/los Producto(s) comprado(s) al Vendedor en Rusia y/o en Bielorrusia, para su uso en Rusia y/o en Bielorrusia, así como en cualquier país que pueda estar sujeto a restricciones por parte de las Autoridades Competentes.

III. El cliente implementará procedimientos para cumplir con la Normativa de Sanciones Económicas y detectar posibles actividades no conformes de terceros, incluidos los revendedores potenciales, y aplicará todos estos procedimientos a las transacciones que involucren los productos o servicios adquiridos al Vendedor.

IV. A lo largo de la ejecución del Acuerdo, el cliente se compromete a informar inmediatamente al Vendedor por escrito de cualquier información que pueda afectar a la declaración o a los compromisos cubiertos por este artículo, incluso en relación con las actividades de terceros que puedan frustrar las mismas secciones. El cliente deberá poner a disposición del Vendedor la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones en virtud de las secciones II, III, IV y V en un plazo de dos semanas a partir de la solicitud por escrito del Vendedor de dicha información.

En caso de incumplimiento de los compromisos antes mencionados, el Vendedor podrá (i) suspender la ejecución del Acuerdo o (ii) rescindir el Acuerdo. El cliente no podrá reclamar ningún derecho de indemnización previsto en el presente Acuerdo.

V. Ninguna de las Partes estará obligada a cumplir ninguna obligación en virtud de la presente Orden si ésta no cumpliera, violara, fuera incompatible con el mismo, creará un conflicto o expusiera a una Parte a medidas punitivas en virtud del Reglamento de Sanciones Económicas. En este caso, dicha Parte (la "Parte Afectada") notificará por escrito a la otra Parte su incapacidad para actuar de inmediato. Al hacerlo, la Parte afectada puede (i) suspender el cumplimiento de las obligaciones afectadas en virtud de este Acuerdo mientras persista su incapacidad para cumplir, o (ii) rescindir el Acuerdo sin posibilidad de que la otra Parte reclame ningún derecho de compensación previsto en el presente Acuerdo.

Artículo VIII – Envases

En cumplimiento del Artículo 18 del R.D. 782/1998, informamos de que, en base al Artículo 12.1 de la Ley 11/1997, como poseedor final de los envases no adheridos a un sistema integrado de gestión (SIG), tendrá la responsabilidad de la entrega del residuo de envase o envase usado para su correcta gestión ambiental.

Artículo IX– Aceite Usado

De acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites usados, TotalEnergies Marketing España, S.A.U. se encuentra adherida a "SIGAUS", sistema integrado de gestión de aceites usados que garantiza la recogida y correcta gestión de aceites usados que se generen tras la utilización o consumo de los aceites industriales incluidos en esta factura, así como el cumplimiento de los objetivos ecológicos de recogida y regeneración establecidos en el citado Real Decreto. Como consecuencia de ello, TotalEnergies Marketing España, S.A.U. abona a "SIGAUS" una cantidad por kg. de aceite puesto en el mercado nacional, que se destinará a financiar las anteriores actuaciones y que se repercutirá e identificará de forma diferenciada en la correspondiente factura, según lo previsto en el Real Decreto 679/2006.